

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. -----

Conforme a la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), integrada por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Ricardo Luis Zertuche Zuani, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Claudia Delgado Martínez, Directora General Adjunta de Programas Transversales y Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción II, 64, 65, fracción II, y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a la revisión de la clasificación de la información, y en su caso, la aprobación de la versión pública que se propone como respuesta a las solicitudes de información, y que es presentada por la **Unidad de Planeación y Vinculación** de la Comisión, como área competente para dar respuesta a las solicitudes con números de folios **1811100041817** y **1811100042217**, conforme a los siguientes:-----

## RESULTANDOS

**PRIMERO.-** Que con fechas diecisiete y dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se recibieron las solicitudes de información con números de folios **1811100041817** y **1811100042217**, respectivamente, por el mismo solicitante:-----

**Descripción de la solicitud 1811100041817:**

*"Solicito una copia del reporte, hecho por el Grupo Atalaya para la Comisión Reguladora de Energía, sobre el robo de combustible, el mercado ilícito de combustible, y recomendaciones para combatir el problema." (sic).*

**Descripción de la solicitud 1811100042217:**

*"Solicito el reporte que se llama: "Estudio para analizar la problemática de seguridad física en las instalaciones del sector hidrocarburos y emitir recomendaciones para el reconocimiento de costos por concepto de seguridad que la Comisión Reguladora de Energía lleva a cabo en sus procesos de revisión tarifaria". (sic).*

**SEGUNDO.-** Que la Unidad de Transparencia turnó a la **Unidad de Planeación y Vinculación** para su atención, por ser el área competente, las solicitudes de mérito el mismo día de su recepción, diecisiete y dieciocho de julio de dos mil diecisiete, respectivamente. -----

**TERCERO.-** Que con fecha dos de agosto de diecisiete se recibió oficio de la **Unidad de Planeación y Vinculación**, solicitando la ampliación del plazo de respuesta con fundamento en el artículo 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, en razón a que la Unidad informó que el estudio objeto de las solicitudes de información con números de folios **1811100041817** y **1811100042217** es un documento que, por su extensión, no ha sido totalmente analizado y, además, implica la realización de una versión pública, por contener información que encuadra en los supuestos previstos en la LGTAIP y la LFTAIP relativos a información que debe ser clasificada como reservada y confidencial. -----

**CUARTO.-** Que mediante Resolución 28-2017 el Comité de Transparencia confirmó la ampliación plazo de respuesta solicitada por la **Unidad de Planeación y Vinculación** al Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 132 de la LGTAIP y 65, fracción II y 135 de la LFTAIP. -----

**QUINTO.-** Que mediante oficio de fecha 28 de agosto de 2017, el Titular de la **Unidad de Planeación y Vinculación** solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la versión pública del estudio objeto de las solicitudes de información con números de folios **1811100041817** y **1811100042217** por contener información que considera debe clasificarse como reservada y confidencial. A continuación, se cita la respuesta del área responsable, cumple con la prueba de daño prevista en los artículos 104 de la LGTAIP y 97 de la LFTAIP, para la realización de versión pública del documento objeto de las solicitudes de información antes citadas, además de justificar la procedencia para clasificar información como confidencial que contiene el citado documento, a saber:

"(...) La clasificación de información fue realizada de conformidad con los siguientes criterios:

- 1. Tomas clandestinas.-** Se refiere a información sobre las tomas clandestinas para el robo de hidrocarburos para cada uno de los 119 trayectos de los sistemas de ductos de Pemex Logística, así como mapas donde se ubica la incidencia de las tomas. Esta información fue proporcionada por Pemex Logística para la elaboración del estudio. Se propone clasificar esta información como "reservada" por cinco años, de conformidad con el artículo 110, fracción I, de la LFTAIP, así como Lineamiento Décimo octavo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas"<sup>1</sup> (Lineamientos).

*Prueba de daño:* La divulgación de la información puede **comprometer la seguridad pública** puesto que facilitaría a la delincuencia organizada la identificación e inhabilitación de infraestructura de hidrocarburos, indispensable para la provisión y suministro de energéticos en el país. Considerando que en el ilícito de robo de combustible están involucrados diferentes grupos delictivos, la ubicación de las tomas clandestinas puede darles información precisa sobre la incidencia de tomas clandestinas y sobre la operación de grupos delictivos rivales. Esto facilitaría la comisión de actos ilícitos, lo que podría poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.
- 2. Desviaciones volumétricas (robo de combustible).-** Se refiere a información sobre desviaciones volumétricas de hidrocarburos para cada uno de los 119 trayectos de los sistemas de ductos de Pemex Logística, así como mapas donde se ubica la incidencia de las desviaciones volumétricas. Esta información fue proporcionada por Pemex Logística para la elaboración del estudio. Se propone clasificar esta información como "reservada" por cinco años, de conformidad con el artículo 110, fracción I, de la LFTAIP, así como Lineamiento Décimo octavo de los Lineamientos.

*Prueba de daño:* La divulgación de la información puede **comprometer la seguridad pública** puesto que facilitaría a la delincuencia organizada la identificación e inhabilitación de infraestructura de hidrocarburos, indispensable para la provisión y suministro de energéticos en el país. La información sobre volumen de combustible robado puede ayudar a los grupos delictivos a identificar con mayor facilidad los trayectos en los que se transporta mayor cantidad de combustible (trayectos con mayores desviaciones volumétricas). Esto facilitaría la comisión de actos ilícitos, lo que podría poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.
- 3. Costos de seguridad y reparación.-** Se refiere a información sobre costos de seguridad para prevenir el robo de combustible, así como a los costos asociados a la reparación y remediación de daños de las tomas clandestinas. Esta información se encuentra desagregada por cada uno de los 8 sistemas de ductos de Pemex Logística. Esta información fue proporcionada por Pemex Logística para la elaboración del estudio. Se propone clasificar esta información como "confidencial", de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP.

*Justificación:* La información de costos de seguridad y reparación forma parte del Plan de Negocios de Pemex Logística, mismo que es enviado a la Comisión como parte del proceso de aprobación tarifaria de los ductos de transporte de petróleo, petrolíferos y petroquímicos. Al igual que en el caso de otros permisionarios que son empresas privadas, la Comisión le da tratamiento de secreto industrial a la información contenida en el Plan de Negocios.
- 4. Estrategias de Seguridad de Empresas.-** Se refiere a información sobre tecnologías y procesos que utilizan tanto Pemex como otras empresas privadas (permisionarios) para proteger su infraestructura de transporte. Esta información fue obtenida por el consultor mediante entrevistas con los permisionarios. Se propone clasificar esta información como "reservada" por cinco años, de conformidad con el artículo 110, fracción I, de la LFTAIP, así como Lineamiento Décimo octavo de los Lineamientos.

<sup>1</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Prueba de daño: La divulgación de la información puede **comprometer la seguridad pública** puesto que facilitaría a la delincuencia organizada el conocimiento sobre las estrategias de seguridad que implementan las empresas para inhibir y reaccionar ante el delito de robo de combustible. Es decir, se daría acceso a los grupos delictivos, de información que les permitiría la inhabilitación de infraestructura de hidrocarburos, indispensable para la provisión y suministro de energéticos en el país. Con ello, se podría poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

5. **Investigaciones en curso.-** El consultor indicó que una parte de la información utilizada en la elaboración de un estudio de caso a nivel municipal, se relaciona con una investigación en curso sobre una toma clandestina. Se propone clasificar esta información como "reservada" por cinco años, de conformidad con el artículo 110, fracción XII, de la LFTAIP.

Prueba de daño: Se presume que esta información forma parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación de la etapa de investigación del Ministerio Público, misma que contiene indicios para el esclarecimiento de los hechos.

6. **Datos personales.-** Se refiere a datos personales de una persona física identificada o identificables, por lo cual, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se propone clasificar como información confidencial.

Justificación: El estudio cuenta con información relacionada con fotografías de personas involucradas en actos delictivos, que el consultor incluye en el estudio, citando como fuente elaboración propia, con base en notas periodísticas. (...)"

### CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 44 fracción II, y 132 de la LGTAIP, 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por el área responsable, a fin de determinar la confirmación de la versión pública del expediente citado en el Resultando Quinto, objeto de las solicitudes de información con números de folios **1811100041817** y **1811100042217**. -----

III. El área responsable de la elaboración de la versión pública del documento objeto de las solicitudes de información citadas en el Considerando anterior, fundamentó que contiene información considerada como reservada, de conformidad con los artículos 110, fracciones I y XII; e información considerada como confidencial, de acuerdo con lo previsto por los artículos 113, fracciones I y II de la LFTAIP. -----

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

#### LFTAIP

**Artículo 110.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

(...)

XI. *Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;*

(...)

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concerniente a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

#### LPI

**Artículo 82.** Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida a la naturaleza, características o finalidades de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

No se considera secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial. No se considerará que entra al dominio público que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad.

V. Este Comité revisó la propuesta de la versión pública correspondiente, determinando que cumple con los requisitos señalados por el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, con lo que se atiende la obligación establecida por el Artículo 108, de la LFTAIP que señala:

*Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación. (...)*

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de la información que ha solicitado la **Unidad de Planeación y Vinculación** al Comité de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 110, fracciones I y XII y 113, fracciones I y II de la LFTAIP. -----

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Transparencia a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

**TERCERO.-** Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>. -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía: -----

Titular de la Unidad de Transparencia  
y servidor público que preside el Comité



**Ricardo Esquivel Ballesteros**

Coordinadora de Archivos e Integrante del  
Comité



**Claudia Delgado Martínez**

Titular del Órgano Interno de Control e  
Integrante del Comité



**Ricardo Luis Zertuche Zuani**